



Clase de proceso	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez
Menor	Fabio David Muñoz Galindo
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00409 00
Asunto	<b>Sentencia</b>
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 43 este despacho **DISPONE**,

Proferir sentencia de plano de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

La señora María Zenaida Galindo Ospina y Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez, sostuvieron una relación sentimental.

El menor Fabio David Muñoz Galindo nació el 10 de julio de 2000 en esta ciudad y fue registrada como hijo de Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez Ospina y María Zenaida Galindo Ospina.

Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez Ospina dudó de la paternidad que había reconocido, por ello decidió realizar prueba de paternidad en el Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

"1º. Que mediante sentencia se declare que Fabio David Muñoz Galindo, no es hijo del señor Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez Ospina.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que Fabio David Muñoz Galindo, no es hijo del señor Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez Ospina, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **1. Presupuestos procesales.**

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

##### **2. Problema jurídico.**

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento de la paternidad que el señor Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez Ospina realizó a **Fabio David Muñoz Galindo**.

##### **3. Desarrollo del problema.**

Se tienen como premisas normativas para desarrollar el problema jurídico, el artículo 5º de la Ley 75 de 1968, el artículo 248 del Código Civil y el artículo 386 del Código General del Proceso.

A folio 7 se observa el registro civil de nacimiento de **Fabio David Muñoz Galindo**, documento del que se establece que nació el 10 de julio de 2000, hijo de María Zenaida Galindo Ospina y Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez Ospina, así mismo se observa el reconocimiento paterno que efectivamente realizó Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez Ospina el 16 de mayo de 2001.

La parte demandada, el Defensor de Familia y el Ministerio Público fueron notificados en debida forma, María Zenaida Galindo Ospina en representación de **Fabio David Muñoz Galindo** y por intermedio de apoderado la parte demandada contestó la demanda, se allanó a las pretensiones y aceptó los resultados de la prueba genética aportada con la demanda.

Para estos litigios el artículo 386 del Código General del Proceso señala el trámite, y ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, razón por la que en el auto admisorio, se dispuso la práctica de dicha prueba fuera realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética a Fabio David, a su progenitora y al demandante.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se allanó a las pretensiones y aceptó la prueba genética aportada, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 386 numeral 4º, literal a) del Código General del Proceso.

Sean estas consideraciones suficientes para que el **Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que **Fabio David Muñoz Galindo**, nacido el 10 de julio de 2000, en la ciudad de Villavicencio, no es hijo del señor Segundo Fabio Muñoz Gutiérrez Ospina, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de **Fabio David Muñoz Galindo** con Indicativo Serial No. 32107173 y NUIP J4J0250594, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil, para que en el futuro su nombre sea Fabio David Galindo Ospina.

**TERCERO:** No habrá condena en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

**NOTIFÍQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

3

del

24 ABR 2018

SECRETARIA